

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial número 469030002407157 por valor de \$5.859.315. Igualmente allega la Resolución número SUB 116522 del 19 de mayo de 2021, emanada de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2591



Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial número 469030002407157 por valor de \$5.859.315.

Se considera pertinente destacar, que reposa en el plenario la Resolución número SUB 116522 del 19 de mayo de 2021, emanada de COLPENSIONES, a través de la cual se dispuso:

*“(...) **ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial número 469030002407157 por valor de \$5.859.315, que corresponde a la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, y así cubrir las costas procesales impuesta (s) dentro del (los) fallo (s) judicial (es) con el pago de dicho título judicial (...)”* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Es preciso indicar que, la consulta del mentado depósito judicial se efectuó por número de identificación de la ejecutante, por número de radicación del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el número 2015-00314, así como por el número de radicación del presente proceso ejecutivo y finalmente por el número del depósito judicial enunciado en la Resolución emanada de COLPENSIONES, sin obtener resultado alguno.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se OFICIARÁ a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que allegue, a esta dependencia judicial la certificación del pago de costas a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que aporte a esta dependencia judicial, certificación del pago de costas a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.132.786.

Lo anterior por cuanto el depósito judicial número 469030002407157 por valor de \$5.859.315, por concepto de costas procesales, no aparece consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, septiembre 23 de 2021
Oficio N° 2777

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 2591 del 23 de septiembre de 2021, se dispuso:

“OFICIAR a la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que aporte a esta dependencia judicial, certificación del pago de costas a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.132.786.

Lo anterior por cuanto el depósito judicial número 469030002407157 por valor de \$5.859.315, por concepto de costas procesales, no aparece consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado.”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS HERNAN JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00100

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que, se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2776

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

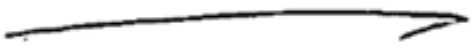
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 172</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00314

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3593

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 24/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 172 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00316

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3610

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2º. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 172</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial, el cual está pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2775

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En la parte considerativa del Auto número 2348 del 13 de agosto de 2021, se indicó lo siguiente:

“El 09 de agosto de 2021, en respuesta a nuestro oficio 2297 del 04 de agosto de 2021, mediante memorial, el Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló:

“Para todo tipo de devolución de sumas de dinero, a partir del 24 de mayo de 2019 rige la Resolución número 4179 “Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero”, por tanto, debe radicar los documentos que a

continuación se detallan en físico y original, en la calle 72 # 7-96 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales.

POR ERROR EN CONSIGNACIÓN: 2) Conversión a cuenta judicial
a) Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual: informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, del despacho judicial o del banco; exprese el valor total de la solicitud; manifieste que la conversión de la suma de dinero se efectúe a la cuenta del despacho judicial y suministre la siguiente información para la constitución del depósito: b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario. c) Copia legible de la consignación realizada. d) copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación

Teniendo en cuenta lo anterior el Grupo de Fondos Especiales le dará el trámite requerido a su solicitud, una vez radique la totalidad de documentos enlistados en la calle 72 # 7-96 de Bogotá, en el horario: lunes, miércoles o viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales y a los correos electrónicos: fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la Transparencia en el trámite y Derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

NOTA: Teniendo en cuenta que la solicitud de devolución corresponde a conversión a cuenta judicial y en este caso está siendo solicitada por su despacho, no requiere que los documentos sean entregados en físico, pero si se requiere que la solicitud provenga del correo institucional del despacho.” (Negrilla fuera de texto).

Lo antes transcrito, se puso en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial a través del cual realiza la declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, “por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devoluciones de sumas de dinero”, no obstante, no aportó **copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación**, es decir, copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ (al revisar el expediente no reposa dicho documento), en consecuencia, se requerirá al togado para que allegue al plenario el mentado documento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el expediente copia legible de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FELICINDA LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD.: 2018-00638

SECRETARIA:
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA FELICINDA LOZANO	COLPENSIONES	469030002686404	27/08/2021	\$452.849
------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2777



Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2º. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$452.849, suma por concepto de costas procesales.
- 3º. - Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/09/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 172

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

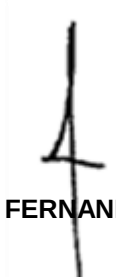
REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2774

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, allega memorial a través del cual solicita que la parte actora suministre la siguiente información:

- Dirección y teléfono del demandante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- Constancia de cuenta corriente o de ahorros del demandante.
- Liquidación del Crédito con la constancia de su notificación y ejecutoria.

Lo anterior con el fin de proceder a efectuar el Acto administrativo correspondiente, ordenando el pago de las acreencias a las que se contrae el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el togado, es procedente, se requerirá al apoderado judicial del ejecutante a fin de que suministre a la ejecutada C.V.C., la información antes señalada, para que ésta proceda de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que suministre a la ejecutada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., la siguiente información, para que ésta proceda de conformidad.

- Dirección y teléfono del demandante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- Constancia de cuenta corriente o de ahorros del demandante.
- Liquidación del Crédito con la constancia de su notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte del litisconsorte necesario por la parte activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, a través de apoderado judicial.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3609

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda por parte del litisconsorte necesario por la parte activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial del litisconsorte necesario por la parte activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al litisconsorte necesario por la parte activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**.

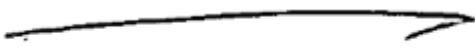
3°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del litisconsorte necesario por la parte activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, por intermedio de apoderado judicial.

4°.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5°.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 172 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, estudiado nuevamente el proceso se hace necesario requerir a la litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036**, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos que tuvo con el causante **EUDORO PLAZA**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

De igual manera le indico que, se hace necesario requerir a la demanda **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00027**, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos que tuvo con el fallecido **EUDORO PLAZA**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2773

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- **REQUERIR** a la litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036**, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos que tuvo con el causante **EUDORO PLAZA**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

Lo anterior teniendo en cuenta la declaración extrajuicio del 06 de junio de 2019, ante la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali, rendida por la antes mencionada.

2°.- **REQUERIR** a la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00027**, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos que tuvo con el fallecido **EUDORO PLAZA**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

Lo anterior teniendo en cuenta la declaración extrajuicio del 06 de junio de 2019, ante la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali, rendida por la accionada en comento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 172 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NARVAY LOZANO MILLÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00336

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 098 del 06 de agosto de 2021, CONFIRMÓ el Auto 031 del 25 de septiembre de 2020, por medio del cual este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2778

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/09/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 172

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100385-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, evidenciándose que las mismas se efectuaron a través de correo electrónico enviado el día 09 de septiembre de 2021, a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, sin que se hayan allegado los soportes de confirmación de recibidos y de lectura de dicho correo electrónico por parte de las accionadas **PROTECCION S.A.** Y **COLFONDOS S.A.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2763

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entiendan surtidas las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del presente proceso, no solo

deberá allegarse el soporte del envío de la citación, sino también la confirmación de recibido y de lectura de la misma.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVNIR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral 2 del acápite **V. PRUEBAS – B. DOCUMENTOS –**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantadas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 09 de septiembre de 2021, fue recibido y leído por las accionadas en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

5.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

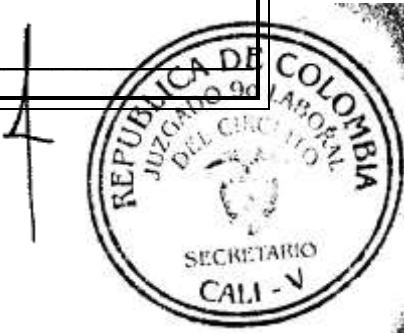
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</u> <u>Secretaría:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ANDRADE DIAZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100400-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2765

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del Auto número 0274 del 30 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCB

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 162 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELISA VELASCO CAMILO
DDO: SODEXO S.A.S.
RAD.: 760013105009202100448-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2766

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto en el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relaciona como accionada a SODEXO S.A., cuando en realidad se denomina **SODEXO S.A.S.**
- 2.-** Lo petitionado en los numerales **TERCERO** y **NOVENO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el reintegro al puesto de trabajo y el pago de la indemnización por despido injusto, las cuales son excluyentes entre sí.
- 3.-** Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SODEXO S.A.S.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo de nuevo, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

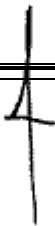


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 172 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, se advierte que solo se aportó copia de la orden de servicio de la guía número YP004441462CO de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2739

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 172</u> Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que la litis por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, aunque allegó memorial con el cual pretende subsanar las anomalías indicadas en el Auto número 3340 del 09 de septiembre del 2021, que inadmitió la contestación de la demanda, el mismo fue recibido en al correo electrónico institucional el día 17 de septiembre de 2021, a las 4:09 p.m. Pasa para lo pertinente.

Finalmente le manifiesto que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3596

Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que la litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allegó memorial de subsanación de la constestacion de la demanda, el día 17 de septiembre de 2021, a las 4:09 pm, encontrándose por fuera del termino legal concedido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, concluye el Despacho que la litis por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 3340 del 09 de septiembre del 2021, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por NO CONTESTADA la demanda dentro del término legal, por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A..**

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA (30) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/09/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 172
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CAMILO MURILLO
DDO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ Y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202100310-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2738

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

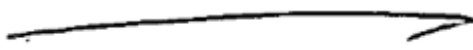
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/09/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 172	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARIEL POSSU VASQUEZ
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LITIS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202100324-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente a allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA FIDUPREVISORA S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2768

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

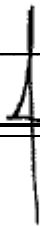
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/09/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 172	
Secretaría:	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO HERRERA VALENCIA
LITIS: FANNY STELLA NARVAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100326-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que allega la certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELLA NARVAEZ**, sin que se haya aportado con el mencionado memorial constancia de la diligencia en mención. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2764

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELLA NARVAEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 172</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA AVILA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00336

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencias que anteceden, tendiente a allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2769

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/09/2021	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 172	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100343-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente

4
SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3597

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LUIS EDEL POPO CARABALI**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el **DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/09/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 172</u>	
Secretaría:	

